

NORMATIVA PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON PERSONAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN.

PREÁMBULO.

El artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (6/2001 de 21 de diciembre) prevé que los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Igualmente señala que los Estatutos de la Universidad, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos anteriormente mencionados, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por el Decreto 65/2003 , de 8 de mayo, en sus artículos 254, 257, 258 y 259, prevé y desarrolla los extremos que a este respecto le confía la L.O.U. y que constituyen el marco definidor de las facultades, derechos y obligaciones de todos los llamados a participar en estos contratos específicos.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa regula el procedimiento aplicable a cuantos contratos pretendan llevarse a cabo por la Universidad de Extremadura, los Centros, los Departamentos e Institutos Universitarios, y el profesorado integrante de los mismos, derivados de la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 83 de la L.O.U. y

demás normas complementarias dictadas en su desarrollo.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Normativa, se entenderá por CONTRATO el acto mediante el cual se regula una relación jurídica establecida entre las partes que se refiera a una prestación de servicios o cesión de bienes a cambio de alguna compensación, ya sea ésta dineraria o en especie.

Asimismo, se entenderá por CONVENIO el acto mediante el cual se regula una relación jurídica en la que no existe una prestación de servicios o cesión de bienes a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un objetivo común o un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de ellas, sino otros terceros.

Artículo 3. Contenido de los contratos o convenios.

Los contratos o convenios objeto de la presente regulación, a excepción de la prestación de Servicios, deberán contemplar, al menos, los siguientes extremos:

- Memoria conteniendo el título, un resumen e introducción sobre la metodología a emplear, los resultados previsibles y su interés social.
- Nombre de las personas o entidades contratantes, así como de la aceptación expresa de los profesores que van a participar.
- Objeto del contrato.
- Obligaciones asumidas por las partes. Igualmente, se harán constar los medios personales o materiales adicionales, cualquiera que sea su procedencia y grado de vinculación al proyecto.
- Duración total y plazos, si procediera.
- Contraprestación económica acordada, con especificación de plazos y forma de pago.
- Cláusulas de responsabilidad, en su caso. Régimen de derecho de autor y de patente.
- Distribución concreta de los recursos obtenidos
- Cualquier otro dato que se estime de interés para un mejor conocimiento de la

iniciativa emprendida.

Artículo 4. Preparación.

Todo convenio o contrato, que se pretenda ultimar en la Universidad de Extremadura, derivado de la realización de trabajos a que se refiere la presente Disposición, comenzará por la redacción por parte del Investigador principal del Proyecto o Memoria tipo, normalizados reglamentariamente, y que será sometido a la consideración del Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de la Investigación, al objeto de que inicie el oportuno procedimiento (artículo 259.3 Estatutos).

El Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación remitirá a la parte contratante un borrador de convenio o contrato debidamente elaborado según el modelo tipo para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, basándose en los datos suministrados por el investigador principal en la memoria o proyecto, al objeto de que manifieste su conformidad o aduzca, en su caso, la conveniencia de alguna alteración. Asimismo, remitirá a los Consejos de Departamentos o Instituto Universitarios al que estuviesen adscritos los investigadores participantes y al investigador principal el texto definitivo del proyecto de convenio o contrato, junto con la razones, en su caso, que expliquen las modificaciones incluidas por la otra parte, al objeto de recabar los informes de conformidad.

Artículo 5. Tramitación para su autorización

Los contratos a los que se refiere esta normativa, a excepción de los referidos a prestación de servicios, seguirán los siguientes trámites:

1. Cumplidas las formalidades anteriores, el proyecto de contrato y el informe practicado por el Consejo de Departamento o Instituto Universitario, será remitido al Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de la Investigación para su revisión y posterior sometimiento al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.
2. El Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de la Investigación

- (SGTRI) a la vista de la documentación facilitada, podrá requerir al proponente para que ultime o aclare los datos o conceptos que se consideren procedentes.
3. Una vez realizadas, en su caso, dichas actuaciones, el Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de la Investigación trasladará al Consejo de Gobierno, para su tramitación, a través del Vicerrectorado de Investigación o Vicerrectorado responsable:
 - El proyecto de convenio o contrato.
 - Las razones de la parte contratante para modificar el proyecto de convenio o contrato tipo, en su caso.
 - La memoria del proyecto.
 - El informe del Consejo o Consejos de Departamento o Institutos Universitarios
 - La aceptación de los investigadores a formar parte del proyecto
 - El desglose presupuestario.
 - Cualquier otro documento que se considere pertinente.

 4. El Consejo de Gobierno, a la vista de la documentación facilitada, podrá autorizar la firma del contrato, o declarar su improcedencia cuando:
 - Pueda ocasionar un perjuicio cierto en la labor docente, según los informes de los Consejos de Departamentos implicados, o implique actuaciones impropias del profesorado universitario según el artículo 164 de los Estatutos de la UEX.
 - El tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales, en virtud de disposición legal.
 - Las obligaciones contenidas en el contrato indiquen, de hecho, la constitución de una relación laboral estable.
 - La valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.
 - Los informes preceptivos acrediten la existencia de efectos perjudiciales para la buena marcha del Departamento o instituto afectado.
 - Se vulneren de cualquier forma los estatutos de la Universidad o del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

 5. Si el Consejo de Gobierno, a la vista de la documentación facilitada, no

autoriza la firma del convenio o contrato, devolverá al Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación el proyecto, al objeto de que se informe a las partes interesadas. Si el proyecto de convenio o contrato es susceptible de modificaciones, se sugerirán las modificaciones pertinentes y necesarias para remitir de nuevo el proyecto de convenio o contrato al próximo Consejo de Gobierno. Si, por el contrario, el proyecto de convenio o contrato no es susceptible de modificaciones, se comunicará la imposibilidad de formalizar dicho convenio o contrato.

6. Cualquier contrato suscrito por la Universidad de Extremadura, mediante una addenda a éste, podrá ser objeto de modificación de alguna/s de sus cláusulas, siempre que no afecte sustancialmente al documento firmado y existan razones suficientes para ello. Igualmente podrán ser prorrogados automáticamente en los términos previamente suscritos. En ningún caso la modificación podrá afectar a las partidas económicas de Material Inventariable, así como a los epígrafes de Formación y Servicios. El Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de la Investigación velará por la adecuación de estas addendas y facilitará los documentos para su desarrollo

Artículo 6. Formalización

Autorizado por el Consejo de Gobierno el contrato presentado, se dará traslado del acuerdo a la parte contratante con el fin de que se formalice el documento contractual.

Según señala el artículo 254.2 de los Estatutos estos contratos serán firmados por el Rector en nombre de la Universidad y, en su caso, por el Director del Departamento, Centro o Instituto universitario de Investigación, y los profesores en su propio nombre, previa conformidad del Consejo de Departamento o Instituto respectivo.

Cuando el Contrato sea firmado por el Rector, éste actuará en nombre de la Universidad. Si es firmado por un Director de Departamento o Instituto Universitario de Investigación, aquél actuará en nombre de éstos. Y en caso de ser firmado por un Profesor, éste actuará en su propio nombre.

Artículo 7.- Contratos de Servicios

Cuando otras instituciones y empresas soliciten a la Universidad de Extremadura la realización de determinados servicios técnicos y/o profesionales con carácter urgente, cuyos resultados sean necesarios en el plazo más breve posible, se utilizará un procedimiento simplificado para tramitar aquellas prestaciones de servicio que por su simplicidad, carácter rutinario, en cuanto a complejidad técnica, y escasa cuantía económica, no comporten más que una supervisión rutinaria por parte del Consejo de Gobierno.

7.1.- Los objetivos serán:

- a) Permitir la contratación de prestación de servicios esporádicos con carácter urgente, solicitados por empresas e instituciones.
- b) Simplificar la tramitación de aquellas prestaciones, servicios simples y rutinarios, disminuyendo la carga administrativa de las mismas, permitiendo un ahorro de la gestión que conllevan.

7.2.- Esta modalidad simplificada permitirá exclusivamente la tramitación de las prestaciones de servicio que presenten las siguientes características:

- a) Servicios exclusivamente de carácter técnico y/o profesional, de ejecución inmediata y corta duración, en los que las empresas requieran estos servicios con carácter urgente.
- b) Servicios técnicos y/o profesionales de carácter simple y rutinario, desde el punto de vista técnico.
- c) Estos servicios no tendrán un carácter continuado con una misma empresa. Las prestaciones de servicios continuadas a una determinada empresa, deberán ser tramitadas por vía ordinaria.
- d) Estas prestaciones de servicio, por su propia naturaleza, no contemplarán especificaciones sobre la propiedad industrial, ni supondrán ningún tipo de obligación o responsabilidad por parte de la Universidad, más allá de la correcta ejecución del servicio técnico o

profesional pactado de acuerdo con el leal saber y entender del profesional de la Universidad responsable de su ejecución.

- e) La cuantía económica de estos contratos no podrá exceder de los TRES MIL EUROS (3.000,00 EUROS). IVA. no incluido. Esta cantidad podrá ser revisada anualmente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de la Investigación (SGTRI).
- f) Su plazo de ejecución será breve, dentro de los estándares habituales del servicio requerido, y su inicio será inmediato, no pudiendo dilatarse su ejecución más allá de lo estrictamente necesario por motivos técnicos.

7.3. Las prestaciones de servicio por el "procedimiento simplificado" serán tramitadas, al igual que el resto de Convenios y Contratos, al Consejo de Gobierno para su conocimiento y ratificación.

7.4. El Procedimiento de tramitación será el siguiente:

El investigador recibirá, de la empresa una Hoja de Encargo firmada por un responsable de la misma, como prueba de aceptación de las condiciones establecidas.

En esta hoja de encargo se especificarán los siguientes datos:

De la empresa:

- Empresa/entidad solicitante del servicio: CIF (o NIF en caso de particulares), dirección completa, teléfono, fax y e-mail.
- Nombre y cargo (gerente, dirección de producción, director de I+D,etc.) de la persona que firma la "hoja de encargo" en representación de la empresa, quien en todo caso habrá de tener capacidad para obligar a la misma

Del servicio a realizar:

- Descripción detallada del servicio a realizar (número de análisis, tipo de los

mismos, horas de consultoría, materia en la que se asesora, tipo de informe a emitir, ... etc.).

- El importe total del servicio, IVA no incluido, y detalle, si es preciso de los costes unitarios en que se puede dividir el servicio (precio de cada análisis, precio por hora de consultoría, ...etc.).
- Fecha en que se recibe y firma la hoja de encargo.
- Plazo máximo de ejecución de este servicio, y/o fecha en la que se espera tener realizado el servicio.

Del investigador/profesor responsable:

- Indicación del Investigador/profesor responsable de la prestación de servicio y Departamento o Instituto al que pertenece.

7.5. La **documentación necesaria** para la tramitación del procedimiento simplificado consta de los siguientes elementos:

- Modelo de Hoja de Encargo que deberá cumplimentar y hacer llegar la empresa para su firma.
- Impreso del Expediente de aceptación de la Prestación de Servicio, que deberá ser cumplimentado y firmado por el investigador/profesor y contará con el V° B° del Director de su Departamento/Instituto mediante su firma en el mismo.

7.6. El Original de ambos documentos será remitido al Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación quien:

- a) Supervisará que el tipo de servicio prestado se ajuste a las condiciones del "procedimiento simplificado". En caso de que la prestación de servicios no se ajuste al procedimiento simplificado será comunicado al investigador para su tramitación por la vía normal.

- b) Emitirá la factura correspondiente a la prestación de servicio solicitada.
- c) Remitirá el expediente al Consejo de Gobierno para su información y ratificación el expediente.
- d) Efectuará el seguimiento de todas las prestaciones de servicio tramitadas y confeccionará un listado de las mismas. Una copia de este listado será remitida al Servicio de Contabilidad, que a su vez comunicará al Investigador la orgánica contable a la que se aplicará la cuantía de la factura.
- e) Será el responsable de verificar que cada una de las prestaciones de servicio tramitadas cumplen todos los requerimientos legales exigibles, procedimientos y normativas establecidas en la Universidad de Extremadura.
- f) Informará al profesor y al Director del Departamento/Instituto de los posibles comentarios y alegaciones que formule el Consejo de Gobierno a los servicios prestados.

7.7. El Procedimiento de entrega de informes y cobro será el siguiente:

- a) El importe del servicio se abonará en un único pago mediante ingreso a nombre de "Universidad de Extremadura", en la cuenta designada para tal efecto.
- b) Los resultados del servicio podrán ser entregados en mano o por correo, en cualquiera de los casos, se firmará un recibí o documento que pruebe la entrega del informe a la Empresa/Entidad externa (justificante de entrega de mensajería, correo certificado con acuse de recibo, recibí, etc.), copia de este documento será remitido por el Profesor responsable al SGTRI.

Artículo 8. Obligaciones personales y compatibles

Tanto los contratos suscritos por los Directores de Departamento o Instituto, como los suscritos por los Decanos y el propio Rector de la Universidad, no podrán obligar a los miembros integrantes de los mismos, salvo aceptación individual de éstos.

Cuando el contrato sea suscrito por el Rector o persona en quien delegue, o por los Decanos, Directores de los Departamentos o Institutos correspondientes, la

compatibilidad que se refiere el artículo 68.1 de la L.O.U. se entenderá concedida automáticamente.

Si es firmado por el propio Profesor universitario, la compatibilidad para la realización de estos trabajos compete autorizarla al Rector, requiriéndose la previa y expresa conformidad del Departamento o Instituto correspondiente a los términos del contrato.

En cualquiera de los casos es responsabilidad del profesor/investigador interviniente en el contrato, el correcto desarrollo científico, técnico y económico de los contratos/convenios.

Artículo 9.- Distribución de los recursos económicos

1. En todos los contratos se expresará necesariamente el precio acordado por las partes, así como los plazos que, en su caso, se convengan para el pago de los mismos, que se efectuará mediante ingreso en la cuenta especificada en cada caso.
2. Dichos ingresos se incorporarán al presupuesto de la Universidad de Extremadura, procediéndose a la apertura de los correspondientes conceptos que identifiquen los contratos, donde se irán reflejando todos los ingresos y los gastos que se produzcan.
3. El destino de los ingresos percibidos deberá ser distribuido del siguiente modo:

A) Cuantía destinada a sufragar los gastos materiales y personales, que se originen como consecuencia de la formalización y ejecución del contrato. Dichos gastos incluirán:

- Adquisición de equipos y material inventariable.
- Realización de obras
- Material fungible
- Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
- Complementos o becas.
- Indemnizaciones por viajes y dietas.

- Retribuciones de personal ajeno a la Universidad de Extremadura.
- Gastos de imprenta, reprografía y otros servicios.
- Gastos varios.
- Contratación de servicios específicos con entidades públicas o privadas.
- Un 10 %, destinando un tercio a cubrir los gastos generales de la Universidad y dos tercios al Departamento o Instituto Universitario de Investigación. La cuantía de este concepto se determinará por la aplicación del 10 por 100 sobre el montante total de los restantes gastos comprendidos en este apartado (sin I.V.A.), excluyendo la cuantía correspondiente a material inventariable (artículo 254.3 de los Estatutos).

B) Cuantía asignada a los Profesores que hayan intervenido en la ejecución de los contratos.

El importe de este apartado, una vez deducido del precio acordado (sin I.V.A.) la parte destinada a sufragar los gastos materiales y personales, se llevará a cabo asignando a los Profesores que hubiesen intervenido en la ejecución de los contratos el 90 por 100 de la cantidad resultante, siempre que ésta sea inferior al quíntuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo. En el caso de que se rebase el expresado quíntuplo, el Profesor percibirá, además de la remuneración indicada, el 75 por 100 del exceso sobre el límite fijado.

4. La cuantía ingresada en los Departamentos como consecuencia de la devolución de los dos tercios del 10% señalado en el apartado 3.A., será destinada a sufragar gastos derivados y/o relacionados con aquellos fines para los cuales se hubiera firmado el contrato, siendo responsabilidad del investigador/es, si así fuera necesario, la justificación de los gastos realizados.
5. En aquellos casos en los que los investigadores intervinientes en un contrato, presentaran descubiertos en convenios o proyectos competitivos previamente realizados, no procederá la devolución de los dos tercios mientras perdure el

citado descubierto.

6. Si como consecuencia de la ejecución del proyecto contratado se derivara la necesidad de alterar las partidas inicialmente previstas para cada concepto, sin modificación del precio total convenido, y siempre que se respeten los porcentajes legalmente establecidos, se recabará del Director del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación la autorización para que se lleve a cabo la oportuna transferencia entre conceptos. En ningún caso las modificaciones presupuestarias podrán afectar a los epígrafes correspondientes a Material Inventariable, y no se podrá realizar trasvase entre los epígrafes de Formación y Servicios.

Artículo 10.º- Remuneraciones del profesorado interviniente

En ningún caso, la cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario con cargo a los contratos a que se refiere la presente normativa, podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 29 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario.

Artículo 11.º- Contratación de personal

A) Tipos de contratos

Para la realización de los proyectos previstos en la presente normativa podrá contratarse temporalmente personal en régimen laboral, rigiéndose dichas contrataciones por lo dispuesto tanto en el Real Decreto 2720/1998, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, como en la Orden de 27 de marzo de 1986, sobre contratación de personal para la investigación en Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

B) Retribuciones del personal contratado

Las retribuciones del personal laboral contratado con carácter temporal se ajustarán

a las siguientes prescripciones:

Personal contratado con grado de Doctor: Podrá percibir, como máximo, un salario bruto anual igual al de un Catedrático de Universidad con dedicación a tiempo completo. Excepcionalmente, cuando se trate de un investigador de reconocido prestigio internacional, esta cantidad podrá ampliarse, sin que en ningún caso pueda sobrepasar al doble de la cantidad señalada.

Personal contratado con titulación universitaria de grado superior: Podrá percibir, como máximo, un salario bruto anual igual al de un Profesor Titular de Universidad, con dedicación a tiempo completo. En el caso de proyectos cuya dificultad técnica requiera una cualificación especial, esta cantidad podrá ampliarse, previo informe motivado del Director del trabajo, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el salario bruto de un Profesor Titular de Universidad, con dedicación a tiempo completo, incrementado en un 50 por 100.

Personal contratado con titulación universitaria de grado medio: Podrá percibir, como máximo, un salario bruto anual igual al 80 por 100 del señalado a un Profesor Titular de Universidad con dedicación a tiempo completo.

Otro personal contratado: Su retribución se adaptará a lo establecido en el correspondiente Convenio Colectivo del personal laboral de la UEX.

Los límites retributivos anteriores se establecen para una jornada laboral idéntica a la fijada respectivamente para los Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Personal Laboral al servicio de las universidades estatales, reduciéndose proporcionalmente cuando se realice una jornada inferior.

C) Becarios.

Si el desarrollo del convenio o contrato requiere becarios, el investigador responsable, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente para el ordenamiento y régimen general de Becarios de Investigación de la Universidad de Extremadura, deberá proponer al Director del Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de la Investigación, la convocatoria de la/s beca/s con cargo al

convenio o contrato, previa reserva del correspondiente crédito para garantizarla. Análogamente, si el desarrollo del convenio o contrato requiere la contratación de otro tipo de personal, el investigador responsable deberá cursar la correspondiente solicitud al Gerente para que proceda a la contratación.

D) Incompatibilidades

Los contratos y becas, a que se refiere el presente artículo, se celebrarán con sujeción a las normas sobre incompatibilidades existentes para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Adscripción de bienes

Los bienes adquiridos u obtenidos de la realización de los contratos, quedarán integrados como bienes patrimoniales de la Universidad de Extremadura, adscritos a los Departamentos o Institutos donde se hayan realizado los trabajos, y se destinarán a actividades docentes y de investigación.

Artículo 13. Titularidad de los resultados

La titularidad de los resultados patentables como consecuencia de la actividad realizada por el personal de Departamentos o Institutos, en su tiempo de dedicación o utilizando material e instalaciones propias de la Universidad de Extremadura, corresponderá a la misma, sin perjuicio de que, encontrándose interesada la empresa en las patentes, se establezcan en un contrato adicional las condiciones de tal pretensión que, acordadas de mutuo acuerdo, resulten beneficiosas para ambas partes.

Artículo 14.º- Naturaleza y régimen jurídico de los contratos

Los contratos suscritos al amparo de esta normativa tendrán naturaleza administrativa, debiendo quedar reflejado en el documento contractual el sometimiento, en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, a los Jueces y Tribunales de Extremadura.

El contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de la Empresa, a su costo, o cuando así lo exija la legislación vigente.

Todas las cuestiones que se susciten en el interior de un Departamento o Instituto, con ocasión de la aplicación de los contratos regulados en la presente normativa, serán resueltas con arreglo a su Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Universidad de Extremadura o los Departamentos e Institutos Universitarios, podrán ultimar convenios con entidades públicas o privadas, que vengan a constituir acuerdos marcos de colaboración futura para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y que se irán concretando mediante la firma de contratos conforme a la presente normativa.

Los instrumentos de formalización de los Convenios deberán especificar, cuando así proceda:

- a) Las partes que lo celebran y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de ellas.
- b) Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.
- c) Su financiación.
- d) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.
- e) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

En todo caso, los convenios de colaboración que pretendan suscribirse deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sin perjuicio de que, existiendo urgencia en su tramitación, puedan ser autorizados provisionalmente por el Rector en tanto se ratifica en la sesión inmediata posterior a la firma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En aquellos supuestos en los que los titulares del Derecho contenido en el art. 83 de la L.O.U., accedan a convocatorias públicas de contratación para la realización

de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, estando eximidos de clasificación empresarial conforme a lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, instarán informe previo del Consejo de Departamento y autorización del Rectorado para licitar, y en caso de ser adjudicatarios del contrato-tipo que se suscriba con posterioridad, se dará debida cuenta al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, prosiguiéndose en cuanto a la distribución y liquidación de gastos con arreglo a las normas ordinarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.